

# ESTATUTOS DEL CONSORCIO CEDER

## “LA SERENA”.

(Art. 6 . 2.e. Decreto 64/2016)



## ESTATUTOS

Para el Consorcio entre entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, de la comarca de La Serena.

### TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO y DURACIÓN DEL CONSORCIO.

##### ARTÍCULO 1º.- Denominación.

El consorcio que regulan los presentes estatutos se denominará "CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SERENA", abreviadamente "CEDER LA SERENA", y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

##### ARTÍCULO 2º.- Domicilio.

El CEDER La Serena tendrá su domicilio social en la Plaza de España s/n de Castuera, sin perjuicio de lo cual, la Asamblea General queda facultada para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el contenido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.

##### ARTÍCULO 3º.- Naturaleza Jurídica.

El Centro de Desarrollo Rural La Serena, es una entidad mixta de entidades públicas y privadas, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia, y distinta de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, patrimonio independiente, capacidad de obrar y tan amplia capacidad jurídica de Derecho público y Derecho privado como requiera la realización de sus fines, sin ánimo de lucro.

##### ARTÍCULO 4º.- Ámbito de Actuación.

1.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la zona de actuación definida por los términos municipales de los Ayuntamientos de: Benquerencia de La Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Castuera, Esparragosa de La Serena, Higuera de La Serena, La Coronada, La Haba, Magacela, Malpartida de La Serena, Monterrubio de La Serena, Orellana La Vieja, Orellana La Sierra, Peñalsordo, Quintana de La Serena, Valle de La Serena, Zalamea de La Serena, y Zarza Capilla, que forman parte del consorcio, y en los de otros que pudieran integrarse posteriormente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá participar en proyectos de cooperación interterritorial, interregional, o internacional, y ejecutar actuaciones puntuales en otros territorios.

##### ARTÍCULO 5º.- Objeto.

1.- El Consorcio Centro de Desarrollo Rural La Serena tiene como objeto general, servir punto de encuentro y convergencia de todas las entidades y agentes económicos y sociales interesados en el desarrollo integral de la comarca, gestionando, desarrollando, y ejecutando cuantas actividades vayan encaminadas a favorecer el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación.

2.- Su finalidad será incentivar las potencialidades de desarrollo propias de la zona de actuación, encaminadas al aprovechamiento de los recursos endógenos, por iniciativa tanto pública como privada, estableciendo para ello una estrategia de actuación tendente a la consecución de un desarrollo integral y sostenible: apoyo técnico al desarrollo rural, facilitar el acceso al mercado laboral, fomento del turismo en el medio rural, promoción y dinamización integral de la comarca, el fortalecimiento de la identidad comarcal, apoyo a la creación de pequeñas empresas de artesanía y servicios en el medio rural, valoración, comercialización y diversificación de la producción agraria, conservación y mejora del entorno del medio rural, incluyéndose en el mismo el patrimonio natural, histórico y cultural; y la cooperación inteterritorial y transnacional, entre otras.

3.- Para estos fines y su consecución, se determinan los siguientes objetivos específicos:

a) DEMOGRÁFICOS:

- Detener el descenso de la población con actuaciones, entre otras, que frenen la emigración, especialmente de la más joven.
- Disminución de la tasa de desempleo, mediante medidas encaminadas a la formación de la población activa y la creación de empresas.
- Mejora de la calidad de vida de los habitantes de los municipios consorciados.

b) ECONÓMICOS:

- Mejora de los rendimientos de los sectores productivos.
- Diversificar las fuentes de renta.
- Elevar el nivel de industrialización de la comarca,
- Potenciar y diversificar el comercio y los servicios.
- Desarrollar el turismo.
- Facilitar a la población al acceso a todo tipo de ayudas y subvenciones públicas y/o privadas.
- Potenciar la empresas de economía social: agroalimentarias, textiles, de comercialización.....,especialmente las que permitan el acceso al mercado laboral de sectores desfavorecidos.
- Fomentar las producciones agroalimentarias de la comarca.

c) SOCIALES:

- Mejorar la cobertura espacial de los equipamientos sanitarios y asistenciales.
- Diversificación de la renta.
- Potenciar la asistencia a los sectores más desfavorecido y facilitar su incorporación al mercado de trabajo.

d) CULTURALES.

- Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, artístico y cultural de la comarca.

e) MEDIOAMBIENTALES.

- Potenciar la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, haciéndola compatible con un desarrollo sostenible.

4.- Para la consecución de estos fines, el consorcio asumirá las siguientes funciones y actividades:

- Establecer programas de desarrollo comarcal.



- Mejorar la estructura productiva de los subsectores agrícola, ganadero, agroalimentario, e industrial.
- Incrementar el grado de transformación de dichos subsectores y conseguir adecuados cauces de comercialización.
- La diversificación de las fuentes de producción y potenciar la utilización de los recursos turísticos de la comarca
- La captación de inversiones públicas y privadas en infraestructuras, equipamientos y servicios, para la comarca.
- Actuar sobre productos endógenos como fuente principal de renta, especialmente en su ciclo productivo y en el incremento del valor añadido de los mismos.
- Buscar la vertebración del territorio y la participación de los agentes económicos y sociales en la toma de decisiones.
- La realización de estudios y planes para conseguir un desarrollo integral de la comarca, así como estudios de viabilidad de nuevas iniciativas.
- Potenciación de la Economía Social mediante el fomento de sociedades cooperativas, SAL, SAT, y autónomos entre otras.
- Incentivar la realización de programas de formación junto con otras entidades públicas y privadas.
- Aprovechamiento y recuperación de recursos ociosos de la comarca.
- Realización de acuerdos de colaboración con otras entidades para realizar acciones puntuales de desarrollo mutuo.
- Potenciar el asociacionismo.

5.- En caso de ser beneficiario de algún programa de desarrollo rural, promovido por instituciones locales, provinciales, autonómicas, nacionales, y/o supranacionales, y sin obviar los fines y objetivos expresados anteriormente, la finalidad básica del Centro de Desarrollo Rural La Serena será la de ejecutar en el territorio de aplicación el programa de desarrollo rural aprobado en su caso, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo, así como promover y aprobar la ejecución de proyectos en el marco del programa.

#### ARTICULO 6º.- Duración.

Este consorcio se constituye por tiempo indefinido, pudiéndose únicamente suspenderse o disolverse por las causas que se determinen legal, estatutaria o reglamentariamente, y con las formalidades señaladas en los mismos y en la legislación vigente.

### TÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO.

#### CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN

#### ARTICULO 7º.- Representatividad.

En los órganos de gobierno y administración del consorcio, los agentes económicos y las asociaciones deberán representar como mínimo, al 50% de los agentes locales.

#### ARTICULO 8º.- Órganos.

1.- La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguiente órganos:

A.- Colegiados:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) El Comité Ejecutivo, como órgano colegiado de dirección permanente.



- c) El Consejo Asesor, en caso de su creación.

**B.- Personales:**

- a) La Presidencia.  
b) La Gerencia.



2.- Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, se podrán crear tantas Comisiones de Asesoramiento y Participación, entre otras, como se consideren oportunas por los procedimientos que se establezcan.

## SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTICULO 9º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

### ARTICULO 10º.- Composición.

1.- La Asamblea General estará compuesta por un representante de cada uno de los miembros del consorcio, y será el órgano de expresión de estos.

2.- Cada miembro del consorcio nombrará a un representante y un suplente con carácter permanente del mismo, para formar parte de los órganos correspondientes, y lo comunicará por escrito al consorcio.

3.- El número de miembros de la Asamblea se puede ampliar, por integración de otras entidades públicas o privadas, previa aprobación de la Asamblea General, a quien corresponde resolver las bajas de la condición de miembros, a petición de estos o por incurrir en causas de exclusión.

4.- Podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General la persona que ejerza las funciones de interventor o responsable administrativo y financiero, el Director Gerente y el personal al servicio del consorcio, así como las personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún caso.

5.- El cargo de miembro de la Asamblea General no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que la Asamblea General pueda determinar.

6.- En cuanto a los requisitos de los representantes miembros de la Asamblea, se atenderá a lo establecido reglamentariamente.

### ARTICULO 11º.- Cargos.

1.- De entre sus miembros se elegirá un Presidente, y dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), que lo serán igualmente del Comité Ejecutivo.

2.- El resto de los representantes serán vocales.

3.- La duración del mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

### ARTICULO 12º.- Funciones de la Asamblea General.

1.- Corresponden a la Asamblea General, además de las previstas en otros artículos, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.  
b) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación, de acuerdo al procedimiento establecido.  
c) Aprobar la ampliación de facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo a los presentes Estatutos.

- d) Aprobar el Presupuesto Anual del Consorcio, las cuentas anuales y los planes y programas de actuación, inversión, y financiación.
- e) Aprobar operaciones de crédito.
- f) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio, su forma de gestión y sus programas de actuación.
- g) Recibir, hacerse cargo, y administrar con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
- h) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.
- i) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, y las normas de disciplina social.
- k) Aprobar su plantilla de personal, así como las relaciones de puestos de trabajo.
- l) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.
- m) Controlar y fiscalizar la gestión de los otros órganos de gobierno.
- n) Aprobar todas las medidas que sean adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Consorcio y, en general, aquellas que afectan a la base institucional del mismo.
- o) Aprobar la modificación de estatutos.
- p) Aprobar las aportaciones de los miembros del Consorcio.
- q) Aprobar la propuesta para la disolución del Consorcio.
- r) Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, las que no estén atribuidas a otros órganos por los presentes estatutos o el reglamento que los desarrolle.

2.- Para mayor agilidad en la gestión, podrá delegar las facultades que determine en los otros órganos de gobierno del Consorcio.

3.- La Asamblea General podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL COMITÉ EJECUTIVO.

### ARTICULO 13º.- Naturaleza.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de dirección permanente, creado por la Asamblea General de entre sus miembros para una mayor agilidad en la gestión.

### ARTICULO 14º.- Composición.

1.- El Comité Ejecutivo, estará integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, estos dos últimos con voz pero sin voto en caso de no ser representantes de entidades consorciadas en la Asamblea General, junto con un número variable de vocales que determinará la Asamblea General.

2.- El número de representantes miembros del Comité Ejecutivo, no podrá ser superior a un tercio de las entidades públicas y privadas integradas en el consorcio y serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros de la forma que establezca.

3.- El cargo de miembro del Comité Ejecutivo se asumirá cuando, una vez designados por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre.

4.- Los vocales del Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elegirán entre los miembros de la Asamblea General, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Respetando la proporcionalidad expresada en función de la naturaleza pública o privada de la entidad que representan.
- b) Su representatividad de los sectores públicos, económicos y sociales de la comarca.

5.- Podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Ejecutivo, la persona que ejerza las funciones de interventor o responsable administrativo y financiero, el Director Gerente y el personal al servicio del consorcio, así como las personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún caso.

6.- En cuanto a los requisitos de sus miembros, y cese de los mismos, se atenderá a lo establecido reglamentariamente.



7.- Las vacantes que con carácter permanente que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán en el plazo de treinta días, según el procedimiento que se establezca.

#### ARTICULO 15º.- Cargos.

- 1.- El Presidente, los dos Vicepresidentes, de la Asamblea General, lo serán así mismo del Comité Ejecutivo.
- 2.- El resto de representantes serán vocales del Comité Ejecutivo.
- 3.- El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que la Asamblea General pueda determinar.

#### ARTICULO 16º.- Funciones del Comité Ejecutivo.

Corresponde al Comité Ejecutivo, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración del Consorcio y ejecutar los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, a través del Presidente.
- b) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando, si necesarios fueren, los asesoramientos técnicos procedentes.
- c) Contratar obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del límite que determine la Asamblea General.
- d) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, hasta el límite que determine la Asamblea General.
- e) Contratación ordinaria del personal del Consorcio, con los límites que establezca la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre.
- f) Evaluación y concesión de ayudas a proyectos presentados, ~~en caso de gestionar el consorcio~~ alguna iniciativa o programa que le faculte para ello.
- g) Las demás que la Asamblea General le confiera.

#### SECCION TERCERA. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

#### ARTICULO 17º.- Funciones del Presidente y Vicepresidente.

1.- El Presidente de la Asamblea General, posee las siguientes atribuciones:

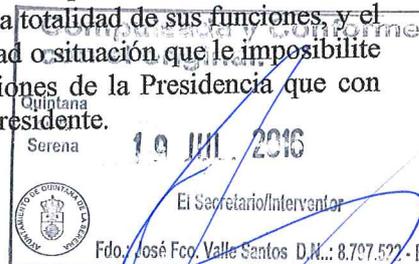
- a) Ejerce la más alta representación del Consorcio.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con voto de calidad, de los órganos de gobierno del Consorcio, y de cualesquiera otros de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.
- c) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, el Régimen de Funcionamiento Interno, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- e) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio y su adecuada gestión, y la contratación extraordinaria de personal, dando cuenta al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.
- f) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine.
- g) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
- h) Aceptar las subvenciones, dando cuenta a la Asamblea General.



- i) Aprobar transferencias y las generaciones de créditos en las cuantías que determine la Asamblea General.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- k) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la jefatura administrativa y de personal.
- l) Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes. Ordenar la publicación de los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio.
- m) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio, así como concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le asignen o deleguen los otros órganos de gobierno.
- o) Además de las enunciadas, en lo que no se oponga a éstas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos, o el Régimen de Funcionamiento Interno, las competencias que la Legislación Local atribuya, en cada momento, al Alcalde.

2.- El Presidente dará cuenta sucinta a la Asamblea General, de sus resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo, adoptados desde la última sesión de aquel, para que tenga conocimiento de éstos y fiscalice la gestión realizada.

3.- Los Vicepresidentes Primero y Segundo, libremente nombrados por el Presidente, de entre los miembros de la Asamblea General, le sustituirán por este orden en la totalidad de sus funciones, y el Vicepresidente Segundo al Primero, en los casos de ausencia, enfermedad o situación que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones. Así mismo asumirán las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por el Presidente.



## SECCION CUARTA. LA GERENCIA.

### ARTICULO 18º.- Funciones y Atribuciones.

1.- El Director Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por los órganos de gobierno y por su Presidente.

2.- Corresponde al Director Gerente ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por los órganos de gobierno y el Presidente.
- b) Elaborar, asistido por el Secretario y por quien realice las funciones de Interventor y Tesorero, la propuesta de Régimen Interno de Funcionamiento, el proyecto de presupuesto anual, los planes y programas de actuación, inversión y financiación, y las cuentas anuales.
- c) Formular propuestas de acuerdos a los órganos de gobierno, y de resoluciones al Presidente.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.
- e) Organizar y dirigir al personal del Consorcio.
- f) Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial con el límite que se establezca.
- g) Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria.
- h) Adquirir primeras materias, maquinaria, productos, servicios o mercancías con los límites que se fijen.
- i) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos de acuerdo con los límites que se establezcan y las decisiones de los órganos de gobierno
- j) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen los órganos de gobierno o su Presidente.



## SECCIÓN QUINTA. OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES

### ARTICULO 19°.- Otros órganos Colegiados.

1.- El Consorcio, a través de sus órganos de gobierno, podrá crear tantos órganos consultivos y de participación social como crea conveniente para la consecución de sus fines, en el que estarán representados y participarán los agentes económicos y sociales, de naturaleza pública o privada, que actúen en su ámbito territorial.

2.- Estos órganos tendrán carácter fundamentalmente carácter consultivo, con las funciones que le asigne o les delegue el órgano que los cree, y los que se especifiquen reglamentariamente.

### ARTICULO 20°.- Secretario y Tesorero.

1.- La Asamblea General designará un Secretario, y un Tesorero de entre sus miembros, el personal al servicio del Consorcio o de los entes consorciados, que lo serán igualmente del Comité Ejecutivo. En el caso de no ser miembros de la Asamblea General, tendrá voz pero no voto.

### ARTICULO 21°.- Funciones del Secretario.

El Secretario de la Asamblea General, que lo será también del Comité Ejecutivo, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio, que se le encomiende.
- c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.

### ARTICULO 22°.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero, tendrá encomendada la gestión económica del Consorcio. Será el encargado de:

- a) Custodiar los fondos del Consorcio.
- b) Recaudar las cuotas, en su caso.
- c) Ordenar los pagos que aprueben los órganos de gobierno del Consorcio o su Presidente según su cuantía.
- d) Formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Asimismo, será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente.

### ARTICULO 23°.- Funciones de los Vocales.

Los Vocales, que asistirán a las reuniones que celebren los respectivos órganos de gobierno del que formen parte con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Asamblea General.

### ARTICULO 24°.- Personal.

1.- El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación laboral vigente en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

2.- No obstante, el personal de las entidades y administraciones integrantes, podrá desempeñar funciones puntuales que se les asignen, mediante las fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso se acuerden.

## ARTICULO 25º.- Otros órganos Personales.

Con el fin de asegurar la correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, el Consorcio podrá contar con una Secretaría e Intervención general, correspondiéndole funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, entre otras que le pueda asignar la Asamblea General, desempeñado por persona o personas suficientemente cualificadas, preferentemente habilitado nacional, de entre los miembros de la Asamblea General, del personal al servicio del Consorcio, de las entidades consorciadas u otras, mediante las fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso se acuerden.

## CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

### SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

## ARTICULO 26º.- Régimen de Sesiones y Convocatoria.

- 1.- Las sesiones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Asamblea General, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, en el primer trimestre del ejercicio, con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la Memoria Anual de Gestión. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.
- 3.- Son sesiones extraordinarias las que se convocan por el Presidente, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.
- 4.- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación requerida. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Asamblea de la urgencia de la convocatoria. Si esta no resultase apreciada por la mayoría de los miembros del mismo, se levantará acto seguido la sesión.
- 5.- Las convocatorias, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, en el que se expresarán los asuntos a tratar en el orden del día de la misma y el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de una hora, y remitida a los miembros por medios adecuados y preferentemente por correo ordinario con la suficiente antelación.

## ARTICULO 27º.- Constitución y Celebración.

- 1.- La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, al menos la cuarta parte de los mismos. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. En ambos casos deberán concurrir a la misma el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.
- 2.- La Asamblea General será presidida y moderada por el Presidente, o persona que le sustituya, y resolverá los empates con su voto de calidad.
- 3.- Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicho acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.
- 4.- En las sesiones podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta de los miembros.



## ARTICULO 28º.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple del total de votos emitidos dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Nombramiento de Presidentes, Vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Nombramiento de Secretario, y Tesorero.
- c) Propuesta y modificación de Estatutos.
- d) Integración, exclusión y separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
- e) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto.
- f) Propuesta de Disolución del Consorcio.
- g) La asignación de votos ponderados a sus miembros.
- h) Transformación en otra entidad jurídica.
- i) Otras para las que específicamente se requiera esta mayoría.



## SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

### ARTICULO 29º.- Régimen de Sesiones y Convocatorias.

1.- El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias, con la periodicidad que estipule la Asamblea General, y sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio, al menos, de sus componentes. En cualquier caso, el Comité Ejecutivo habrá de reunirse como mínimo una vez cada semestre.

2.- En lo no establecido en el punto anterior, se aplicará el régimen de sesiones y convocatorias establecido para la Asamblea General en estos Estatutos.

### ARTICULO 30º.- Constitución y Celebración

Para que el Comité Ejecutivo se encuentre válidamente constituido, será necesario que asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En caso de no existir quórum, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde con la presencia de al menos del Presidente y el Secretario o, en su caso quienes hagan sus veces, y tres miembros de la misma.

### ARTICULO 31º.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

## SECCION TERCERA. DE TODOS LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### ARTICULO 32º.- Actas

1.- Para cada uno de los órganos colegiados del Consorcio se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará en cada acta, al menos, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, Secretario, y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

2.- Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

**ARTICULO 33°.- De las Votaciones.**

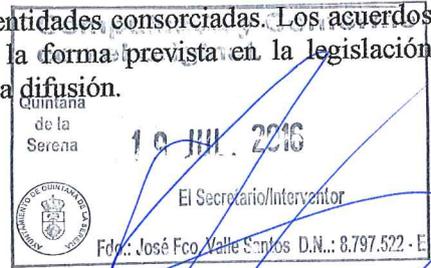
1.- Cuando los asuntos a tratar afecten directamente a algunos de los miembros del órgano de gobierno, este deberá abandonar la sesión durante la celebración de la votación de la misma a instancia del Presidente, si así lo considera oportuno.

2.- Se considerará que afectan directamente a algún miembro cuando los temas a tratar sean sobre la entidad que representa, a él mismo, o a sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad.

3.- La Asamblea podrá designar una ponderación de votos en todos sus órganos para lograr el equilibrio en la representación de los agentes públicos y privados y dentro de estos por sectores productivos y colectivos sociales en el Consorcio, respetando en todo momento que al menos el 50% corresponda a entidades de naturaleza privada. La asignación de votos ponderados correspondiente a las entidades de naturaleza pública, en caso de producirse, se hará atendiendo a la población de derecho, y podrá revisarse con cada censo. La modificación de la composición del Consorcio, implicará la revisión del voto ponderado, por acuerdo de la Asamblea General, sin que ello suponga modificación de Estatutos.

**ARTICULO 34°.- Eficacia de los Acuerdos.**

1.- Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las entidades consorciadas. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio deben publicarse o notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión.



**SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

**ARTÍCULO 35°.- Actos del Consorcio.**

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento de entidades de esta naturaleza.

**ARTICULO 36°.- Contratación.**

1.- El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuyos preceptos le sean aplicables.

2.- La Asamblea General será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a otros órganos. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operación de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación aplicable.

**ARTICULO 37°.- Recursos y Reclamaciones.**

1.- Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director Gerente en el ejercicio de sus competencias, que podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Asamblea General. También podrán ser susceptibles de recurso de reposición ante el órgano delegante los actos dictados por los órganos en el ejercicio de competencias delegadas.

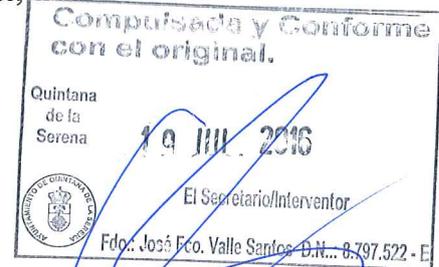
2.- La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page.

**ARTÍCULO 38°.- Legislación Supletoria.**

1.- En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985, y demás normativa de aplicación y su desarrollo en materia de consorcios.

2.- Si sobre alguna de las materias tratadas en alguno de los artículos de estos Estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente, oído el Secretario.



**TITULO SEGUNDO. REGIMEN SOCIETARIO.**

**CAPITULO PRIMERO. DE LOS ENTES CONSORCIADOS.**

**ARTICULO 39°.-Requisitos:**

1.- Podrán ser miembros del Consorcio entidades de derecho público y privado, que cumplan las condiciones que se estipulen en la legislación vigente para este tipo de entidades, así como los requisitos que se especifiquen estatutaria y/o reglamentariamente.

2.- En todo caso, el CEDER LA SERENA deberá procurar estar constituido por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores públicos y privados de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

**CAPITULO SEGUNDO: AMPLIACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO**

**SECCION PRIMERA. AMPLIACIÓN DE MIEMBROS.**

**ARTICULO 40°.- Incorporación y Colaboración.**

1.- Podrán incorporarse o colaborar con el Ceder La Serena, en las condiciones que se estipulen, todas aquellas Personas o Instituciones que lo soliciten, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines y objetivos redunden en beneficio de los objetivos y fines del consorcio.
- b) Que se comprometan a contribuir a las cargas de la entidad, en la cuantía y forma que se determine.
- c) Que acepten íntegramente los presentes Estatutos y sus modificaciones, de presente y de futuro.
- d) Que especifiquen, en el convenio de incorporación, que su participación está exenta de todo ánimo de lucro.

2.- La incorporación supondrá la integración total en el Ceder, en las condiciones que en su momento se pacten, siempre para la mejor consecución de los fines del consorcio.

3.- La colaboración supondrá la no integración en la misma, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus posibles modificaciones, así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración.

**ARTICULO 41°.- Examen de Solicitud.**

La Asamblea General examinará la propuesta de incorporación o colaboración solicitada, analizando los motivos por los que las mismas pueden ser beneficiosas para la entidad, la cual aprobará o no su incorporación o colaboración con la mayoría establecida.



#### ARTICULO 42º.- Representación del Nuevo Miembro.

La incorporación de un nuevo miembro al consorcio supondrá la ampliación automática de los vocales de la Asamblea General, disponiendo de representación en el mismo del modo que se estipule.

#### ARTICULO 43º.- Sistema de Incorporación de Nuevos Miembros.

1.- Quienes deseen adquirir tal condición, lo solicitarán de la Asamblea General por escrito, que necesariamente contendrá: la fecha de la solicitud, la razón social, domicilio, y CIF del solicitante y teléfono de contacto.

2.- Al citado escrito de solicitud se adjuntarán necesariamente:

a) Nombre y apellidos, vecindad, domicilio, DNI, y teléfono de contacto, del representante de la misma en el Consorcio y de un suplente.

b) Declaración del objeto de su participación en el Ceder La Serena así como de que esta exenta de ánimo de lucro.

c) Fotocopia compulsada de sus estatutos en caso de contar con ellos.

3.- La Asamblea General podrá, para facilitar el ingreso de nuevos miembros, aprobar un modelo de solicitud, y de los demás requisitos exigidos.

4.- La Asamblea General, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, la estudiará y, en su caso la aprobará inscribiendo en el Libro Registro de Miembros.

5.- La condición de miembro se adquiere desde la fecha del acuerdo de la Asamblea General, cuya decisión será irrecurrible.

#### SECCION SEGUNDA. SEPARACIÓN

#### ARTICULO 44º.- Separación.

1.- Los entes consorciados podrán retirarse del Ceder La Serena, pero anunciándolo con la suficiente antelación que determinará la Asamblea General.

2.- En ningún caso serán objeto de devolución las cantidades aportadas como participación a la cofinanciación del mismo, ni podrán alegar derecho alguno sobre los posibles superavits.

#### ARTICULO 45º.- Requisitos.

1.- La separación de algún miembro del Consorcio sólo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2.- Una vez adoptado el acuerdo de separación por el órgano competente del ente consorciado, y notificado en forma al consorcio, se dará cuenta del mismo a la Asamblea General en la primera reunión que realice. La Asamblea podrá aceptarlo adoptando las medidas precisas en orden a su ejecución, o designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir, propondrá a la Asamblea General las condiciones y efectos de la separación.

3.- La Asamblea General, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del ente consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad interesada a efectos de su aprobación por el órgano competente de esta. La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la recepción de la comunicación por escrito de dicha aceptación al Consorcio.

**SECCIÓN TERCERA. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.**

**ARTICULO 46°.- Derechos.**

Los miembros del consorcio tienen los derechos siguientes:

- a) Participar en cuantas actividades organice el consorcio.
- b) Expresar libremente sus pensamientos e ideas en los debates de la Asamblea General.
- c) Votar las propuestas que se sometan a la Asamblea General, según los procedimientos establecidos.
- d) Elegir y ser elegido, en la forma establecida en estos Estatutos y en el Reglamento que los desarrolle, para formar parte del Comité Ejecutivo.
- e) Recurrir ante la Asamblea General aquellos acuerdos que estime lesivos de acuerdo con el procedimiento establecido.



**ARTICULO 47°.- Derecho de Información.**

1.- Se establecerán todos los medios necesarios para que cada miembro del Consorcio esté bien informado de la marcha económica y social de la entidad.

2.- El miembro del consorcio tendrá derecho como mínimo a:

- a) Recibir copia de los estatutos sociales y de sus modificaciones con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar en el domicilio social, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la sesión del órgano correspondiente y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma. A juicio del Secretario, y en la medida de lo posible, podrá remitirse copia de la documentación a tratar junto con la convocatoria.
- c) Realizar solicitud motivada por escrito y recibir información sobre la marcha del consorcio, previa autorización del Presidente.
- d) Solicitar copia del acta de los órganos de los que forman parte.
- e) Examinar los libros de contabilidad y registro, previa autorización del Presidente.

**ARTICULO 48°.- Deberes.**

Son deberes de todos los miembros:

- a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Consorcio.
- b) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos para los que fueron elegidos, así como prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos de los órganos directivos del Consorcio.
- c) Abstenerse de llevar a cabo actuaciones que dificulten o contradigan los objetivos del Consorcio, o puedan perjudicar el prestigio o el desarrollo de sus actividades.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y a cuantos actos y concentraciones sean convocados por el consorcio.
- e) Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan.

**ARTICULO 49°.- Suspensión de Derechos.**

1.- Se suspenderán los derechos de un miembro:

- a) Por impago de dos cuotas consecutivas si se estableciesen.
- b) Por otras causas objetivas por decisión de la Asamblea.

2.- La condición de miembro de pleno derecho se recuperará desde el momento en que se ingresen las cuotas adeudadas, o se reparen las causas que motivaron la suspensión.

## ARTÍCULO 50°.-Pérdida de la condición de miembro del consorcio.

La condición de miembro se pierde por:

- a) Voluntad libremente expresada por el miembro en escrito dirigido a la Asamblea General, que la aceptará si así lo considera oportuno con los procedimientos establecidos, y acordará la inscripción de la baja en el Libro Registro de Miembros.
- b) Expulsión motivada, que será acordada por la Asamblea General , previa audiencia del interesado.
- c) Otras causas que se estipulen estatutariamente o por decisión de la Asamblea General.

## ARTICULO 51°.- Repercusión Económica.

En cualquier caso, tanto la suspensión de derechos, como la pérdida definitiva de la condición de miembro, no supondrá la supresión de las posibles obligaciones financieras o de cualquier otro tipo para con el consorcio.

## TITULO TERCERO: REPRESENTACIÓN Y GESTION DEL GRUPO.

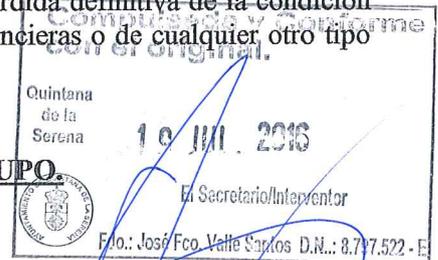
### ARTICULO 52°.- Representación del Grupo.

La representación del grupo se realizará de acuerdo a lo recogido en los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario.

### ARTICULO 53°.- Gestión del grupo.

La organización interna del Consorcio se establecerá a través de su estructura orgánica y de su Reglamento Interno de Funcionamiento, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La Asamblea podrá crear de entre sus miembros tantas comisiones como considere oportuno, en la que podrá delegar las funciones necesarias, cuando sea conveniente para una gestión eficaz.
- b) Se podrán constituir diferentes comisiones de evaluación que tendrán a su cargo formular propuestas al Comité Ejecutivo sobre concesión de subvenciones, en caso de existir estas.
- c) El Consorcio contará con las divisiones funcionales precisas para abordar las actividades necesarias al objeto de cumplir los fines y las funciones previstas en estos Estatutos.



## TÍTULO CUARTO: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSORCIO.

### CAPITULO PRIMERO. PATRIMONIO.

#### ARTICULO 54°.- Patrimonio.

- 1.- El Consorcio carece de patrimonio fundacional.
- 2.- El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
- 3.- Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio.

4.- Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se terminen en la adscripción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **ARTICULO 55º.- Hacienda del Consorcio.**

La hacienda del Consorcio estará constituida:

- a) Por las cuotas que en cada momento se establezcan.
- b) Por las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones que se reciban de otras entidades públicas o privadas, y las transmisiones que a título gratuito acepte.
- c) Por las donaciones y herencias que acepte.
- d) Por los ingresos que pudiera obtener de la gestión de sus servicios y actividades.
- e) Por los bienes y derechos, que genere su patrimonio.
- f) Por cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.



## **TITULO QUINTO. TRANSFORMACIÓN**

### **ARTICULO 56º.- Transformación.**

Si las circunstancias lo aconsejan, o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial en otra Entidad Jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptaría por la Asamblea General por mayoría absoluta.

## **TITULO SEXTO. DEL REGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 57º.- Libros.**

Sin menoscabo del régimen documental aplicable a su naturaleza jurídica, integrará el régimen documental y contable del Ceder La Serena:

- a) El Libro de Registro de Miembros del Consorcio: En el que deberá constar al menos la denominación de la entidad, C.I.F., naturaleza, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el consorcio. El Libro de Registro de Miembros también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos, así como el representante y suplente de la entidad.
- b) Los Libros de Actas. Uno por cada uno de los órganos colegiados del Consorcio. Consignarán las reuniones que se celebren, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos, tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.
- c) Los Libros de Contabilidad. En los que figurarán los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Consorcio, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.



## TITULO SÉPTIMO. REGIMEN DISCIPLINARIO

### **CAPITULO PRIMERO. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

#### **ARTICULO 58°.- Normas.**

Serán las que se deriven de la legislación vigente en cada momento, así como de las que se estipulan en los presentes estatutos, en el Reglamento Interno de Funcionamiento, o aquellas que apruebe la Asamblea General.

#### **ARTICULO 59°.- Infracciones y Procedimiento Sancionador.**

1.- Los órganos de gobierno pueden sancionar las infracciones cometidas por los miembros que incumplan sus obligaciones.

2.- Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves, y muy graves, y las sanciones pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión, según lo que establezca el reglamento interno.

3.- El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. El Comité Ejecutivo nombra un instructor y un secretario, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que será motivada, la adopta este órgano de gobierno.

4.- Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie sobre ellas la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

## TITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONSORCIO.

#### **ARTICULO 60°.- Causas.**

El consorcio podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la mayoría establecida de los entes consorciados.

2.- Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

3.- Por transformación del consorcio en otra entidad según lo preceptuado en estos estatutos y en la legislación vigente.

#### **ARTICULO 61°.- Tramitación.**

1.- La disolución del consorcio será tramitada por la Asamblea General, quien, antes de adoptar acuerdo alguno, someterá propuesta razonada a los entes consorciados para la adopción de acuerdo al efecto.

2.- Una vez obtenida la mayoría estipulada, la Asamblea General adoptará acuerdo de disolución que comunicará a los entes consorciados y a los organismos públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en periodo de extinción.

#### **ARTICULO 62°.- Comisión Gestora.**

Se nombrará una Comisión Gestora compuesta por las mismas personas que formen el Comité Ejecutivo, que procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de disolución adoptado.

#### **ARTICULO 63°.- Bienes.**

1.- Los bienes inmuebles propiedad de los entes consorciados pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de tres meses antes indicado.

2.- De existir bienes muebles o inmuebles ajenos a los entes consorciados del CEDER La Serena, se procederá a su liquidación y venta dentro del periodo que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución del Consorcio, teniendo prioridad para su adquisición los entes públicos consorciados en el orden de presentación que se estipule, con preferencia de condiciones con otros posible adquirentes.

**ARTICULO 64º.- Excedentes.**

En cuanto a los excedente, si los hubiera, se repartirán entre los entes públicos consorciados, siendo las pérdidas, si las hubiere, repartidas entre los mismos Entes.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El Centro de Desarrollo Rural La Serena, habrá de regirse y organizarse conforme a estos Estatutos y el Reglamento Interno de Funcionamiento que los desarrolle, y complementariamente con las prescripciones legales propias de la Legislación de Régimen Local y, subsidiariamente, con las de Régimen Común o Especial que le sean de aplicación de la normativa legal que en cada momento regula esta actividad.

**EL PRESIDENTE.**  
Fdo.: D. Juan Manzano Valor.



**EL SECRETARIO.**  
Fdo.: D. Francisco Martos Ortiz.